

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN
. 0 0 0 2 1 0 **No: 2009** **2 0 MAYO 2009**

**“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución N°1023 de 2005, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0127 del 12 de Abril del 2004, se renovaron unos permisos ambientales, vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años, y se dictaron otras disposiciones.

Que con documento radicado No.1286 del 26 de febrero del 2009, se entregó información correspondiente a inversiones que se han realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa, igualmente el documento radicado No.1795 del 13 de marzo del 2009, solicitó renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas.

Que a través del Auto No.0169 del 27 de marzo de 2009, se admite una solicitud de renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua a la empresa Industrias del maíz S.A.; así mismo en radicado No.2002 del 20 de marzo del 2009, la empresa entregó el informe de la caracterización de aguas subterráneas y caracterización de sustancias de interés sanitario en aguas residuales.

En documento radicado con el No. 2003 del 20 de marzo del 2009, la empresa hizo entrega de los resultados de análisis físico-químicos a las aguas residuales industriales producidas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que con la finalidad de evaluar la renovación de los permisos de Concesión de Agua y Vertimientos líquidos, se originó el Concepto Técnico No. 000293 del 30 de abril de 2009, de la Gerencia de Gestión ambiental en el que se establecen los siguientes aspectos:

La empresa Industrias del Maíz S.A. se encuentra en normal funcionamiento de sus actividades; recibe la yuca, la cual es su materia prima y se realiza una limpieza en la pre-limpiadora de yuca, en la cual se logra separar la tierra e impurezas que vienen con la yuca como raicillas, hojas, e.t.c., a esta limpieza se le denomina limpieza en seco, luego la materia prima pasa a una lavadora de yuca en la cual se retira la tierra y la cascarilla de yuca, esta es la primera limpieza con agua, esta agua proviene del sedimentador 1 y del agua captada, luego pasa al hidroscreen donde se separa la cascarilla de la yuca y el lodo, de allí se pasa a un sedimentador denominado número 2, el cual es el efluente final; luego la yuca es pelada, partida en trozos y rallada; para obtener el almidón de la yuca, luego se procede a lavar el almidón para separarlo de la fibra de la yuca, esta agua que contiene material orgánico y fibra de yuca, pasa a un sedimentador denominado número 1, de allí como se mencionó inicialmente el agua es recirculada hacia el lavado de la yuca y los residuos de cascarilla y de lodo que se generan se almacenan en un sistema de góndolas.

El agua captada proviene de dos pozos cuyo funcionamiento es alternado, es decir cuando se esta captando agua de un pozo el otro esta fuera de funcionamiento; el agua captada es

✱

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN# . 000210 No: 2009 20 MAYO 2009

“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

En cuanto a la evaluación de la documentación presentada relacionada con la Caracterización de aguas subterráneas la empresa presenta resultados de sus aguas captadas, correspondiente al segundo semestre de 2008. Los resultados se resumen así.

Pozo No. 1

PARÁMETRO	Concentración
DBO ₅ (mg/L)	30,6
DQO (mg/L)	45,5
SST (mg/L)	3,5
Dureza Total (mg/L)	1074,00
Sulfatos (mg/L)	157,00
Cloruros (mg/L)	892,75
Nitritos (mg/L)	<0,001
Nitratos (mg/L)	73,00
Turbiedad (NTU)	2,0
Conductividad (ms/cm)	3,27
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	33
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	23

Pozo No. 2

PARÁMETRO	Concentración
DBO ₅ (mg/L)	33,0
DQO (mg/L)	53,6
SST (mg/L)	2,6
Dureza Total (mg/L)	854,00
Sulfatos (mg/L)	138,00
Cloruros (mg/L)	713,7
Nitritos (mg/L)	<0,01
Nitratos (mg/L)	107,4
Turbiedad (NTU)	2,0
Conductividad (ms/cm)	2,99
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	130
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	130

Caracterización de vertimientos líquidos, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al segundo semestre de 2008. Aspectos relevantes del documento:

Sedimentador 1. Aguas residuales industriales

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	2,10	2,10	2,10	2,10		-----
Temperatura, °C	36,9 - 40,0	32 - 39,5	36,9 - 40,0	32 - 39,5		<40°C
pH, unidades*	8,59 - 11,30	4,88 - 8,60	8,59 - 11,30	4,88 - 8,60		5 - 9 unid.
Oxígeno Disuelto mg/L	1,28	5,34	1,28	5,34		-----
DBO ₅ , mg O ₂ /L	11050,00	8500,00	2004,91	1542,24	23,07	Rem>20%
DBO ₂₀ , mg O ₂ /L	14450,00	12400,00	-----	-----		-----
DQO, mg O ₂ /L	15866,67	11100,00	2878,85	2249,86		-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	5494,33	2191,33	996,89	397,60	60,11	Rem>50%
Grasas y/o aceites, mg/L	380,00	126,67	68,95	23,00	66,64	Rem>80%
Sólidos Totales, mg/L	22361,33	11056,00	-----	-----		-----
Sólidos Disueltos, mg/L	16866,67	8864,00	-----	-----		-----
Sólidos Sedimentables, mg/L	118,33	25	-----	-----		-----
NKT, mg/L	2366,67	446,67	-----	-----		-----
Fósforo, mg/L	103,33	130,00	-----	-----		-----
Sulfuros, mg/L	N.D	N.D	-----	-----		-----
Sulfatos, mg/L	358,33	194,67	-----	-----		-----

Hidroscreen. Aguas residuales industriales

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	3,5	3,5	3,5	3,5		-----
Temperatura, °C	34,5 - 36,4	34,2 - 37,0	34,5 - 36,4	34,2 - 37,0		<40°C
pH, unidades*	9,10 - 11,38	8,64 - 11,36	9,10 - 11,38	8,64 - 11,36		5 - 9 unid.
Oxígeno Disuelto mg/L	2,66	1,87	2,66	1,87		-----
DBO ₅ , mg O ₂ /L	10250,00	9050,00	3099,60	2736,72	11,70	Rem>80%
DBO ₂₀ , mg O ₂ /L	13250,00	12100,00	-----	-----		-----
DQO, mg O ₂ /L	14600,00	13466,67	4415,00	4072,32		-----
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	5324,67	5475,67	1619,25	1655,84	---	Rem>50%
Grasas v/o Aceites, mg/l	95,56	88,33	28,90	26,71	7,5	Rem>80%

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN # . 000210 No: 2009 20 MAYO 2009

“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Sólidos Sedimentables, mg/L	96,67	66,67	-----	-----		
NKT, mg/L	2200,00	1433,33	-----	-----		
Fósforo, mg/L	<0,5	<0,5	-----	-----		
Sulfuros, mg/L	N.D	N.D	-----	-----		
Sulfatos, mg/L	156,67	380,00	-----	-----		

Luego de realizar un balance de masa para hallar las concentraciones y cargas del agua residual industrial que entra al sedimentador 2, se verificaron los porcentajes de remoción del sistema en general:

Sedimentador 2. Aguas residuales industriales

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	3,62	3,62		3,62		-----
Temperatura, °C		32,7 – 37,7		32,7 – 37,7		<40°C
pH, unidades*		5,20 – 8,87		5,20 – 8,87		5 – 9 unid.
Oxígeno Disuelto mg/L		6,36		6,36		
DBO ₅ , mg O ₂ /L		8900,00	3562,2	2783,64	21,85	Rem>20%
DBO ₂₀ , mg O ₂ /L		13900,00	-----	-----		-----
DQO, mg O ₂ /L		11850,00	5044,03	4347,48		
Sólidos suspendidos totales, mg/L		1168,00	2218,54	365,31	83,53	Rem>50%
Grasas y/o aceites, mg/L		30,83	74,85	9,64	87,12	Rem>80%
Sólidos Totales, mg/L		9950,67	-----	-----		
Sólidos Disueltos, mg/L		8783,00	-----	-----		
Sólidos Sedimentables, mg/L		98,33	-----	-----		
NKT, mg/L		1900,00	-----	-----		
Fósforo, mg/L		0,60	-----	-----		
Sulfuros, mg/L		N.D	-----	-----		
Sulfatos, mg/L		242,67	-----	-----		

Caracterización de sustancias de interés sanitario en las aguas residuales industriales a la salida del sedimentador 2.

Parámetro	Concentración	Decreto 1594/84
Arsénico (mg/L)	N.D	0,5
Bario (mg/L)	0,41	5,0
Cadmio (mg/L)	N.D	0,1
Cobre (mg/L)	<0,05	3,0
Cromo +6 (mg/L)	<0,05	0,5
Mercurio (mg/L)	<0,00088	0,02
Níquel (mg/L)	N.D	2,0
Plata (mg/L)	N.D	0,5
Plomo (mg/L)	N.D	0,5
Selenio (mg/L)	N.D	0,5
Cianuro (mg/L)	N.D	1,0
Compuestos Fenólicos (mg/L)	0,02	0,2
Cloroformo (mg/L)	N.D	1,0
Organoclorados		
Heptaclor (mg/L)	N.D	0,05
Aldrin (mg/L)	N.D	0,05
Endofulfran (mg/L)	N.D	0,05
Organosfosforados		
Triclorfon (mg/L)	N.D	0,1
Phoxim (mg/L)	N.D	0,1
Methamidophos (mg/L)	N.D	0,1
Cyflutrín (mg/L)	N.D	0,1
B. Cyflutrín (mg/L)	N.D	0,1
Edifephos (mg/L)	N.D	0,1
Methyl parathion (mg/L)	N.D	0,1
Lebaycid (mg/L)	N.D	0,1
Carbamatos		
Methiocarbamato (mg/L)	N.D	0,1
Propoxur (mg/L)	N.D	0,1
Carbofurán (mg/L)	N.D	0,1

De lo expuesto se finiquita: la empresa Industrias del Maíz S.A. solicito un caudal de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN# . 0 0 0 2 1 0 No: 2009 2 0 MAYO 2009

**“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

empresa; construyó e instaló un sistema de Hidroscreen, un sedimentador de material sólidos y un sistema de recepción de lodos en góndolas; presentó información correspondiente a la caracterización de los vertimientos líquidos industriales y de las aguas captadas de los pozos profundos; El vertimiento final de la empresa Industrias del Maíz S.A. esta constituido por aguas residuales industriales propias de la actividad de la fabricación de productos alimenticios; Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 5,20 – 8,87 y 32,7 – 37,5, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores límites que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana; El porcentaje de remoción de DBO fue de 21,85%, para sólidos suspendidos fue de 83,53% y para Grasas y/o Aceites fue de 87,12%, los valores de Sólidos suspendidos totales y de Grasas y/o Aceites se encuentra en un porcentaje tal de remoción que cumplen con la normativa colombiana, pero el valor de remoción de DBO₅, se encuentra levemente por encima del valor que establece el Decreto 1594/84, para usuarios existente.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Que analizados y evaluados los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico se infiere que se ha presentado la información correspondiente a los permisos de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos líquidos; descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales y caracterizaciones del agua captada y del vertimiento final. Todo esto en concordancia con lo requerido por la normatividad ambiental vigente, así las cosas es procedente renovar la Concesión de Agua y Permiso de vertimientos condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente proveído de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental aplicable al caso.

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial”*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 44 ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“serán causales generales de caducidad las siguientes: a) falta de los demás requisitos de la concesión”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN # 000210

No: 2009 20 MAYO 2009

**“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.”*

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: “La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”

Que el Decreto 1541 de 1978, “establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el articulo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”

Que el articulo 10 de la Ley de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que articulo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece “Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.....”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de las concesiones autorizadas para el uso de las aguas subterráneas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN # . 0 0 0 2 1 0 No: 2009 2 0 MAYO 2009

**“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Que dicha Resolución adopta cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento, los cuales los clasifica así: de menor impacto, de moderado impacto, mediano impacto y alto impacto.

Que para efectos de cobro por concepto de seguimiento ambiental se considera a la empresa como de mediano impacto, en virtud del Artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, el cual define a los usuarios de menor impacto como : *“ Aquellos usuarios que cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es igual o mayor al 30% y menor del 70% de los límites permisibles establecidos por la normatividad vigente; razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

Que de acuerdo a la Tabla N°24 usuarios de mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$1.950.099	\$159.314	\$527.356	2.636.766
Concesión de agua	\$1.079.164	\$159.314	\$309.619	\$1.548.097
Total				\$4.184.863

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tienen las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

En mérito de lo dispuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la empresa Industrias del Maíz S.A., con Nit No.890.301.690-3, ubicada en la calle 10ª N° 1F - 225, urbanización el Carmen en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Alonso Restrepo Toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, Concesión de Aguas proveniente de dos pozos profundos ubicados uno a la entrada y el otro detrás de las instalaciones administrativas de la empresa, recurso utilizado para el proceso productivo, en caudal de 7L/s, 648m³/mes, 236520m³/año, en una frecuencia de 24horas/día; 30 días/mes; 12meses/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión se renueva por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de agua otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de los pozos profundos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN # 000210 No: 2009 20 MAYO 2009

**“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, y allegar dentro de los diez (10) días siguientes el respectivo recibo de pago de la publicación y allegar un ejemplar del periódico para anexarlos a los al expediente No. 1401-037; 1402-032.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa. (Art. 63 Decreto 2811/74, Art. 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y Art. 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO SEXTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa Industrias del Maíz S.A., por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Cumplir con la presentación semestral de caracterización de las aguas residuales industriales, en la entrada y salida del sedimentador 1. hidroscreen v sedimentador 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN # . 000210 No: 2009 20 MAYO 2009

**“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Sólidos Sedimentables, Sólidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NH₄, Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo. El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.

- Cumplir semestralmente caracterización de las aguas residuales industriales a la salida del sedimentador 2, donde se monitoreen las sustancias de interés sanitario monitoreados anteriormente por la empresa. Se debe tomar una muestra simple por un día de muestreo.
- Realizar semestralmente una evaluación a la calidad de la Ciénaga de Malambo, realizando caracterizaciones en al menos tres puntos localizados en la zona de influencia de su vertimiento: uno en la zona de mezcla, uno aguas arriba y otro aguas abajo del vertimiento, determinando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO₅₋₂₀, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites y profundidad. El muestreo debe realizarse en época de verano y en época de lluvias durante dos días de consecutivo cada vez. Los resultados deben presentarse a la CRA en un plazo máximo de 30 días después de la ejecutoria del presente proveído.
- Deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

ARTICULO OCTAVO: La empresa Industrias del Maíz S.A., con Nit No.890.301.690-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.594.092 pesos, M/L) por la concesión de agua, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.636.766 pesos M/l) por el permiso de vertimientos para un total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.184.863 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos ambientales otorgados para la anualidad de 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO NOVENO: Industrial del Maíz S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN # . 000210

No: 2009 20 MARZO 2009

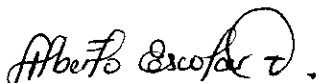
**“POR LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

ARTICULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP. 0827-231

C.T 293 Geinny Vásquez

Proyectó Meriela García

Revisó: Dr German Celis. Gestión Ambiental